



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las diez horas con treinta y siete minutos del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho.

El 21 de febrero del 2018, a las dieciséis horas con dieciocho minutos, se recibió de manera electrónica, la solicitud de información con referencia **UAIP-12-2018**, en la que requieren:

- *Copia Certificada de todo el expediente NUE ACUM 4, 5, 6 Y 7 ADP-2017 (MM),*

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], *las cuales fueron agregados a los citados expedientes.*

## **ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD**

De acuerdo al Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Asimismo, en los Arts. 31 y 36 de la LAIP establecen el derecho de los titulares de los datos, a solicitar el acceso, rectificación, supresión y confidencialidad de sus datos personales, estableciendo una serie de requisitos para su procedencia.

Preliminarmente, se advierte que la LAIP no establece de forma expresa la forma para solicitar las certificaciones integras de los expedientes que contiene todas las actuaciones derivadas de los trámites de los recursos de apelación en materia de datos personales, conocidas en esta sede; es decir, no configura un mecanismo por medio del cual se pueda solicitar.

Pese al vacío legal antes señalado, a efecto de salvaguardar el derecho a requerir dicha información, y en concordancia con el principio de legalidad, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 102 de la LAIP que en lo concerniente al procedimiento remite supletoriamente al derecho común, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 166 inc.1° y 2° CPCM en lo referente a la certificación de expedientes, así como lo relativo a sus requisitos y procedimiento, con ciertas matizaciones.



Entonces, la certificación de expedientes de los recursos de apelación en materia de datos personales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 166 inc. 2° del CPCM, debe solicitarse ante el oficial receptor de denuncias, por escrito, probando ser parte del procedimiento o comprobando su interés legítimo.

En el presente caso, se ha verificado que el solicitante es parte del procedimiento, por lo que lo habilita acceder a dicha información en el formato requerido, una vez presente su solicitud ante el conducto oficial antes referido.

Por tanto, de conformidad con el Art. 277 del CPCM, debe declararse **improponible** dicha solicitud, quedándole expedito requerir la información ante la oficial de receptor de denuncias, por lo que **resuelvo**:

a) **Declarar Improponible** la solicitud por las razones antes expuestas.

b) **Orientar** al peticionario para presente su solicitud ante la oficial de denuncias de este Instituto.

Notifíquese.-

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

